

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Tecnipan Ltda., identificada con Nit. No. 800.172.151-3, ubicada en la calle 10 No. 19-23 municipio de Malambo –Atlántico, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el día 24 de junio de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000724 de 17 de julio de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Tecnipan LTDA, se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita realizada el día 24 de junio de 2015 no se encontraron cambios en el proceso de elaboración y comercialización de productos de panadería con respecto al año anterior. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa Tecnipan LTDA en su predio ubicado sobre la Calle 10 No. 19 – 23, Municipio de Malambo.

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de elaboración y comercialización de productos de panadería
Recibo de materias primas e insumos	Las materias primas e insumos de Tecnipan se reciben y almacenan en una bodega adecuada para tal fin, como requisito para ser recibidas deben poseer el certificado de calidad y ficha técnica del producto con todas las especificaciones.
Almacenamiento de materia prima e insumos	La materia prima no perecedera se encuentra almacenada alejada del piso sobre estibas de plástico, dejando una distancia entre la pared y la materia prima de unos 60 cm aproximadamente. En esta bodega también se encuentran insumos como los rollos plásticos para empaque de producto terminado, rollos de papel, bolsas plásticas, Domos (donde va la galleta), bases (bandejas) y amarres. La materia prima perecedera se encuentra en un cuarto frío ubicado en la bodega, en este se almacena la margarina, el queso y los huevos. En condiciones higiénicas óptimas. Antes de llegar al área de producción se encuentra un área de dosificación donde se pesan todos los ingredientes que lleva el producto (pan, galleta, torta, etc.), esta labor la realizan sobre una mesa de acero inoxidable, utilizando una balanza electrónica para el pesaje y un peso convencional.
Dosificación	Dependiendo de la producción asignada para el día, son seleccionados los diferentes ingredientes para la elaboración del producto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000767 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Mezclado	<p>Para este proceso es utilizada una máquina denominada “mojadora”, la cual funciona con dos velocidades, la primera para mezclar inicialmente los ingredientes sólidos y la segunda es aplicada una vez se adiciona el agua que permitirá a la masa sus características de elasticidad y extensibilidad. La primera velocidad es utilizada aproximadamente por 10 minutos y después.</p> <p>La mezcla es sometida a la segunda velocidad aproximadamente por 7 minutos o cuando el operario observa que la masa está en condiciones para seguir su proceso.</p>
Aplanado y corte	<p>Este proceso consiste en 4 fases donde la masa es pasada por rodillos eléctricos, reposada y recortada para su posterior paso por las siguientes máquinas.</p>
Formado	<p>Este proceso es el que le brindará la forma simétrica a los trozos de masa. El operario alimenta la máquina con las tiras de masa, mientras la máquina realiza cortes dependiendo de su configuración para los diferentes productos</p>
Fermentación	<p>Es un proceso clave para la formación del producto, se realiza con el fin de que la levadura actúe sobre los azúcares presentes en la masa para así producir el CO2 que será capturado por la película exterior de la masa que le permitirá el crecimiento y esponjosidad deseada al pan. La fermentación comienza en el momento que se añade la levadura y finaliza cuando la masa, dentro del horno, alcanza los 55°C.</p> <p>En Tecnipan ésta operación se realiza en un cuarto aislado denominado cuarto de crecimiento, en el cual las condiciones de temperatura y humedad permiten la activación de la levadura. La temperatura del cuarto de crecimiento (55 °C) se logra gracias al aprovechamiento del calor residual del horno ASTRO 1010 (ver foto 1) que funciona a gas natural.</p>
Horneado	<p>Una vez el pan ha alcanzado su punto correcto de fermentación, se debe hornear. El objetivo del horneado es cocer la masa, transformarla en un producto apetitoso y digerible. Para cada tipo de pan hay una combinación de tiempo y temperatura adecuada.</p>
Enfriado	<p>Luego del horneado, sigue el enfriado hasta la temperatura ambiente, en un lugar adecuado y específicamente destinado a este fin.</p>
Empaque	<p>En el momento que se considera que el pan tiene una temperatura baja es enviado a la máquina empacadora, cubriendo cada unidad con empaques de plástico para conservarlo evitando alteraciones de carácter físico, químico y microbiológico.</p>
Despacho	<p>El producto terminado viene de empaque donde se almacena temporalmente y de aquí pasa a los carros transportados según pedido.</p> <p>En esta zona se entregan canastillas llenas de productos y se reciben canastillas vacías que pasan directamente a la zona de lavado de canastillas.</p>

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Tabla 1. Proceso de elaboración y comercialización de productos de panadería.

Como se puede observar en la foto 1, el horno ASTRO 1010 ya se encuentra conectado al ducto de descarga de gases de combustión instalado en la edificación de la bodega para la extracción de los gases hacia la atmósfera.

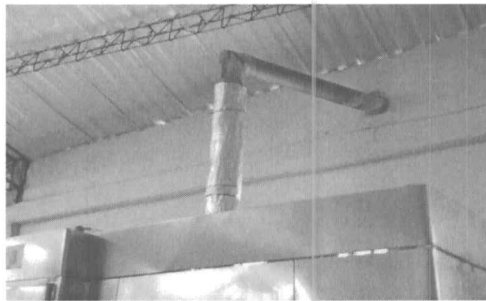


Foto 1. Horno ASTRO 1010 a gas natural conectado al ducto de escape de la bodega.

En la foto 1 se observa adicionalmente que la base de la chimenea posee una camisa aislante, quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que dicha camisa hace parte de unos estudios de calor y temperatura al interior de la bodega que se vienen adelantando recientemente.

Como se puede observar en la foto 2, el horno Weston que funciona a gas natural y que posee un sistema de extracción localizada en su parte frontal, ya se encuentra emitiendo el calor succionado y los gases de combustión hacia afuera de la bodega de operaciones.



Foto 2. Horno Weston a gas natural con descarga de gases de combustión hacia el exterior de la bodega.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que las chimeneas de los hornos se encuentran en proceso de mantenimiento. Quien atendió la visita manifestó que las intervenciones sobre estas estructuras se están llevando a cabo a fin de cumplir con la altura establecida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En la foto 3 se puede observar el estado actual de los ductos.

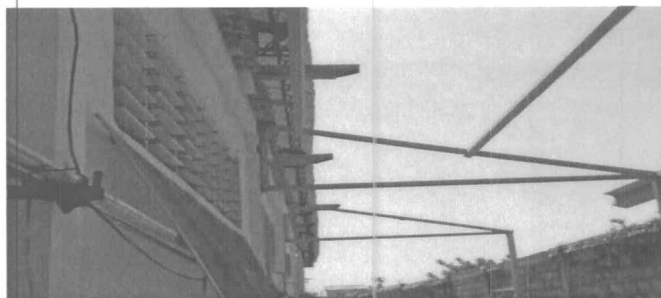


Foto 3. Chimeneas en etapa de restructuración.

1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Tecnipan LTDA, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Durante el proceso de elaboración y comercialización de productos de panadería son emitidos gases de combustión de gas natural provenientes de seis hornos marca WESTON utilizados en la etapa de cocción de los productos. Igualmente son producidos fuertes olores a pan provenientes de las distintas actividades que toman lugar durante la fabricación de los panes, en especial durante el horneado.

Como se puede observar en la foto 1, el horno ASTRO 1010 ya se encuentra conectado al ducto de descarga de gases de combustión instalado en la edificación de la bodega para la extracción de los gases hacia la atmósfera. En la foto 1 se observa adicionalmente que la base de la chimenea posee una camisa aislante, quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que dicha camisa hace parte de unos estudios de calor y temperatura al interior de la bodega que se vienen adelantando recientemente.

Como se puede observar en la foto 2, el horno Weston que funciona a gas natural y que posee un sistema de extracción localizada en su parte frontal, ya se encuentra emitiendo el calor succionado y los gases de combustión hacia afuera de la bodega de operaciones.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que las chimeneas de los hornos se encuentran en proceso de mantenimiento. Quien atendió la visita manifestó que las intervenciones sobre estas estructuras se están llevando a cabo a fin de cumplir con la altura establecida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En la foto 3 se puede observar el estado actual de los ductos.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para que la empresa Tecnipan Ltda., realice unas mejoras de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

NORMATIVIDAD ESPECIAL

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece las funciones de las Autoridades ambientales. Las Autoridades ambientales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimientos constantes, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece el permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º.- El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Parágrafo 2º.- No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemadas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 3º.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemadas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas,

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000767 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

Parágrafo 5º.- Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 0000724 del 17 de julio de 2015, se considera oportuno efectuar las siguientes mejoras ambientales a la empresa Tecnipan Ltda., por cuanto, es necesario que la empresa antes mencionada radique ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. el cálculo de la altura de todas sus chimeneas con el fin de cumplir con la altura establecida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Se recomienda a la empresa Tecnipan Ltda., identificada con Nit. No. 800.172.151-3, ubicada en la calle 10 No. 19-23 municipio de Malambo –Atlántico, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo efectúe las siguientes mejoras:

- Realizar el cálculo de la altura de todas sus chimeneas de acuerdo a lo expuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. La empresa debe radicar dicho cálculo ante la CRA en un periodo máximo de un mes.
- Realizar las adecuaciones necesarias a las chimeneas que permitan cumplir con el cálculo de la altura realizado en un periodo máximo de 60 días. Si la empresa ha realizado o planea realizar una modificación que permita conjugar sus puntos de emisión, la empresa debe asegurar en todo momento la correcta integridad de los ductos de escape de manera que se logre direccionar la totalidad de los gases de combustión.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 67 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN
LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

(10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley
1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N°
0000724 del 17 de julio de 2015.

Dado en Barranquilla a los

29 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp. 0827-351
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica